



**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENO
TA Y OCHO.**

D. Carlos IV. la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de
Cerdeña de Córdoba de Corcega de Murcia de Tarragona de los Algarbes
de Algeiras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales &c. = A los del mi Consejo Presidente y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías Alcaldes Alguaciles
de mi Casa y Corte y de todos los Corregidores Alcaldes Mayores
de todas Govern. y Alc. Mayori. y Provi. y otros qualesquiera
Trazes y Just. au. de Realengo como los de Señorio Aldeengo
y Ordenes tanto alos q. a honraron, como alos q. veran de aqui
adelante y de mas personas de qualquiera estado dignidad o
preeminencia q. sean de todas las Ciudades V. y dup. de estas mis
Reynos y Señorios a quienes lo contenido en esta mi Real Cedula to-
car pueda en qualquiera manera de albed. ha con motivo de
haberse servido los Militares Abs. do en la V. de Arca q. q. de
los comprendien en el Repartim. to. de al. a proveyendo la con-
cion q. les conceden los fueros y privilegios p. no supir remesa
res prabamen. recurrio a mi R. persona la Just. de la misma
ha manifestando el recargo q. experimentarian los de mas
verinto si se les basen a efecto la expresada exempcion y polui-
tando q. o se le hiziere la rebaja q. se considerare arreglada en
el numero de f. de al. en q. esta acopiada, o encabezada, o q.
como pareciere mas conforme se obligare a los expresados milita-
res a verindad. a recibir la al. q. les correspondiere. Encomen-



circunstanciada m^{te} de todo, debe abrirse & declararse p^r mi resolu-
cion, de 22 de Sepre del Año proximo pasado q^d dho Militari
vian sen Comprehendidos en el reparto de dal respecto a q^d venia
q^d consumidos y q^d de lo contrario se sustancian de fraude co
perjuicio de los demas ver. y para q^d Arienda, ning^o p^r p^rone
alguno pudieran enusar a recibir la p^racion q^d les cu
piere en el c^uia resolucion rehaia & entenden no solo con
los Militari. a verind. en la 7^a de dho rino tambien con
los q^d lo establecen en qualquiera otro pueblo q^d rehallare
igual caso: Thabiendo solicitado p^racion m^{te} la 7^a q^d dha Decla
ra. fuese expremida a los Eclesiasticos habiendola en ella
hallando en iguales circunstancias q^d los Militari. heven
do en resolver p^r n^o Orden de 12 de Junio de este Año q^d tra
vien sean Comprehendidos los Eclesiasticos en el copio de dha Expa
cio como qualquiera otro ver: Cuias resoluciones se han comu
nicado al mi Consejo de mi o^un. p^r Dr. Gaspar de Tovellano asin
de q^d disponga su observancia p^r citan en los subscritos remesa
tres dispu^{ta}. en q^d siempre padere en mis r^os. inceseses, y en re
intelig^o. y de lo q^d expusieron mis fiscales acord^o su cumplim^{to}.
y expedir esta mi Reduta: Por la q^d o mando a todos y cada
uno de vo en vuestros Lugar. distric^o y Jurisdicciones reals
les expresadas mis resoluciones y las guardes y cumplaen en la
parte q^d respectivamente corresponde a cada fin dandole las o^un
y p^rov. q^d sean necesarias, q^d aries mi voluntad, y q^d al trada
de Impreso de esta mi Reduta firmada de Dr. Bartholome
Muñoz de Torres, mi Secretario En^{te} de Camara mas Amigo
y de Govierno del mi Consejo selo de la misma fee y credito
q^d axu original: Dada en m^{te} N^o p^rov. de 20 de Agosto

de 1798 = Yo el Rey = Yo Dr. Juan Francisco de Latorre
del Rey = Yo por la Real Cédula por su Mandado = El Conde
de Capelera = El Conde del Pinar = Dr. Juan Antonio Latorre =
Dr. Josef Eustaquio Moreno = Dr. Antonio Villanueva = Regis-
trador, Dr. Josef Alegre = Jefe de la Censura de Censuras Mayores =
Dr. Josef Alegre = E Copia de su Original de que se certifica = Dr.
Bartolome Muñoz